

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

036-GADM-AA-2026 Cantón Antonio Ante: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que establece las tasas por el servicio de la recolección de basura y desechos sólidos.....	2
- Cantón Nangaritza: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, periodo 2023-2027, para alinear al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	17
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	26

Ordenanza No. 036-GADM-AA-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República indica: “El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 2 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”;

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “...25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: “...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”;

Que, el Artículo 264, ibídem establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”;

Que, el literal a del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

Que, el literal f del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”;

Que, el literal k del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: "...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...";

Que, el literal d del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley..."

Que, el literal e del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...";

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensorio del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar. aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios eco sistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por

contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales del Ente Rector y todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades

de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental: cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

Los diferentes niveles de gobiernos dentro de sus competencias, en coordinación con la

Autoridad Nacional Ambiental establecerán en forma progresiva un sistema de protección ambiental y de zonas de reserva forestal al servicio directo de la comunidad, con el fin que constituyan áreas recreativas y de conservación ambiental.

Las áreas declaradas de protección, y/o de riesgo no serán sujetas a cambio de uso de suelo, salvo informe favorable emitido por la Autoridad Nacional Ambiental y el ente rector nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del

servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes.

También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización.

Garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización detalla: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente indica: “Objeto. - La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente detalla: “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosológicos;
4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;

8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y,
12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente expresa: “De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto”;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente indica: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto”;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: ...2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas...”;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente explica: “De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. - Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la

Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente determina: “Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. - Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente menciona: “Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el Artículo 239 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. - Se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización;
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y,
3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código”;

Que, el Artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;

- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso”;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 47 menciona: “El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. El interés público y la tutela estatal sobre la materia implican la asignación de la rectoría y la tutela a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, para la emisión de las políticas sobre la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales, en todos los ámbitos de gestión, según lo definido y establecido en este Libro y en particular en este Capítulo. Complementan el régimen integral, el conjunto de políticas públicas, institucionalidad y normativa específica, aplicables a nivel nacional.

En virtud de esta declaratoria, tanto las políticas como las regulaciones contenidas en la legislación pertinente, así como aquellas contenidas en este Libro y en las normas técnicas que de él se desprenden, son de ejecución prioritaria a nivel nacional; su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo al procedimiento sancionatorio establecido en este Libro”

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 48 señala: “El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional, al tenor de los

procedimientos y normas técnicas previstos en la normativa ambiental vigente y en los convenios internacionales relacionados con esta materia, suscritos y ratificados por el Estado.

Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, en los términos de los artículos precedentes”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario manifiesta: “...Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala: “Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud determina: “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud establece: “Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica determina: “En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;

Que, mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre del 2025 informan lo siguiente:

- La prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura (TRB) sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico.
- La tasa de recolección de basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía.
- Las empresas eléctricas se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico.
- Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejara de ser agente de recaudación de la TRB.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, expidió la Ordenanza para la recolección, entrega, transporte y Disposición final de los desechos sólidos, aprobada en las sesiones ordinarias del 01 y 08 de noviembre de 2007; y, sancionada el 09 de noviembre de 2007;

Que, la Reforma (Primera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinarias del Concejo el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2011, sancionada el 05 de septiembre de 2011;

Que, la Reforma (Segunda) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinaria del 26 de diciembre y extraordinaria del 27 de diciembre de 2019;

Que, la Reforma (Tercera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de diciembre de 2025;

Que, con fecha 3 de febrero de 2026, EMELNORTE, remite correo electrónico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, adjuntando los “datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica a los cuales se les facturaba y recaudaba tasa de basura” (cit);

Que, con memorando No. MAA-DF-2026-40-ST, de fecha 5 de febrero de 2026, la Dirección Financiera, remite a Alcaldía la base de datos proporcionada por EMELNORTE;

Que, con Oficio No. MAA-A-2026-0017-O, de fecha 6 de febrero de 2026, el señor Alcalde Ab. César Escobar Vallejos, remite a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAA-AA, la base de datos proporcionada por EMELNORTE con la siguiente solicitud: “...proceda el análisis y revisión técnica, legal y financiera correspondiente...”;

Que, con Oficio No. EPAA-AA-GG-2026-0053-OF, de fecha 9 de febrero de 2026, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAA-AA, remite el respectivo análisis;

Que, sumillado que fuera el Oficio No. EPAA-AA-GG-2026-0053-OF por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a la Secretaría de Concejo, la Comisión de Cuidado y Protección Ambiental en reunión ampliada con los señores Concejales, el equipo técnico municipal y equipo técnico de EPAA-AA, emite Informe de favorabilidad para la Cuarta Reforma a la Ordenanza que establece las tasas por el servicio de la recolección de basura y desechos sólidos en el cantón Antonio Ante;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

Artículo 1. Objetivo de la tasa: De conformidad con las normas constantes en los artículos 54 literales a), f). y k); 55 literales d) y e); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), retribuirá el costo por la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos

Artículo 2. Hecho generador: El hecho generador del presente tributo, constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, que presta la Municipalidad a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Antonio Ante.

Artículo 3. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas que, en función de la contraprestación efectiva del servicio integral de gestión de residuos, sean beneficiarios de este servicio público.

Artículo 4. Sujeto activo: El sujeto activo de esta tributación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Artículo 5.- Base Imponible y tasa: La base imponible para el cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos estará determinada de la siguiente manera:

1.- Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración.

2.- Quienes no consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, pero si en el catastro de EPAA-AA, la base imponible se aplica conforme la siguiente tabla por consumo mensual de agua potable.

<i>RANGO DE CONSUMO EN m3</i>	<i>TASA</i>
0-10	2.31
11-30	3.33
31-50	4.66
51-100	11.02
101-200	12.85
201+	19.26

3.- Para los nuevos usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado:

- que consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, la base imponible se aplica conforme dicha base.
- que no consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, la base imponible se aplica conforme la siguiente tabla por consumo mensual de agua potable.

<i>RANGO DE CONSUMO EN m3</i>	<i>TASA</i>
0-10	2.31
11-30	3.33
31-50	4.66
51-100	11.02
101-200	12.85
201+	19.26

4.- Para los usuarios que consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración y no en el catastro de EPAA-AA, pagarán el mismo valor constante en la planilla del servicio de energía eléctrica previa inserción en el catastro actualizado de la tasa de recolección de residuos recaudada por la EPAA-AA

5.- cuando se identifique duplicidad de pago se aplicará de manera prevalente el valor constante en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración

Artículo 6. Gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios): Para la gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios), que no se cobrarán a través de EPAA-AA cuando la gestión y cobro la realice el GADM-AA, se calculará el valor en función de la generación. La tarifa o fracción determinada es de 0,95 USD por cada kilogramo o fracción de desecho generado. Para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Registro de pesaje, (Jefatura de Gestión Ambiental);
- b) Oficio solicitud de título de crédito de desechos sanitarios (Jefatura de Gestión Ambiental);
- c) Emisión de título de crédito (Jefatura de Rentas);
- d) Pago en ventanilla (Tesorería y Recaudación);
- e) Emisión de comprobante de pago (Tesorería y Recaudación);
- f) Registro de pago y archivo (Jefatura de Gestión Ambiental)

En caso de no pago, se aplicará la ley y procedimiento aplicables correspondiente.

El valor de la tasa deberá ser revisado cada dos años, en función de los costos que demanda la provisión del servicio. Para el cálculo se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa desechos sanitarios = Cantidad generada al mes (Kg) x Costo por cada kilogramo (USD)

En el caso de que la gestión de los desechos sanitarios la realice un gestor calificado, que no sea el GADMAA, el costo será determinado por el gestor y el generador, el GADMAA suscribirá un convenio con el gestor calificado para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal.

Artículo 7. De la Recaudación Mensual: El organismo de la recaudación (EPAA-AA), mediante suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, por concepto de recaudación; este instrumento se suscribirá entre el ejecutivo municipal y el Gerente General de la Empresa, en función de sus potestades administrativas.

Artículo 8. Exenciones: Conforme a lo previsto en el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el primer inciso del Artículo 35 del Código Tributario, y Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas.

Artículo 9. Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que suscribirá entre la municipalidad con el organismo encargado de la recaudación (EPAA-AA), sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones legales del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza, consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo de Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Para efectos de aplicación de la base imponible y tasas establecidas en esta ordenanza se observarán los principios de progresividad, eficiencia recaudatoria y actualización permanente.

La determinación de las tasas se registrará por el principio de progresividad, en atención a los valores de consumo precedentes en el servicio público de energía eléctrica con corte a septiembre 2025, al nivel de consumo del servicio de agua potable y al volumen de generación de residuos

Las tarifas establecidas podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente, conforme:

- A la actualización de la base de datos de usuarios de la EPAA-AA;
- A los resultados técnicos que arroje la consultoría especializada en gestión integral de residuos sólidos;
- A los costos reales de prestación del servicio; y,
- A la normativa legal y reglamentaria vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de conformidad a los principios de eficacia, eficiencia, progresividad y suficiencia recaudatoria, condiciones que se mantendrán vigentes hasta que la Municipalidad cuente con los insumos técnicos definidos a partir de los estudios que dimensionen la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y consecuentemente determinen el establecimiento de la tasa por la contraprestación del servicio señalado.

SEGUNDA: en el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, se realizará la inserción de los usuarios que constan en la Base de datos del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración y no en el catastro de EPAA-AA, en función del cruce de información con los datos constantes en el registro de patentes, catastro predial; y, juntas de agua. Una vez insertos en la base de datos de la empresa pública se notificará al usuario el inicio de la gestión de cobro.

TERCERA: en virtud de la aplicación del principio de favorabilidad administrativa y el indubio pro administrado los valores que hayan sido cancelados en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, en los que se haya detectado diferencias de valores en más, a través de los mecanismos técnicos y financieros implementados por la empresa pública, serán considerados automáticamente en las planillas posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a los 13 días del mes de Febrero del dos mil veinte y seis.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 12 de febrero; y, extraordinaria del 13 de febrero de 2026, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



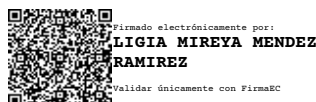
Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaquí, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaquí, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027”, PARA ALINEAR AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración Descentralizada, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.

La ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027, fue debidamente publicada en la Edición Especial N° 1890, del Registro Oficial de fecha 25 de noviembre del 2024; y, es necesario reformarla, para alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Nangaritza al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Art. 10 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el Art. 21 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los

gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el Art. 23 penúltimo y último inciso del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Art. 80 numeral 2 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

- a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto: 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial. 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial. 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial. 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial. b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. -

Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo. **c)** Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”;

Que, el art. 104 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”;

Que, el art. 105 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el Art. 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el Art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, manda: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el Art. 304 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto al sistema de participación ciudadana, establece: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027, fue debidamente publicada en la Edición Especial N° 1890 del Registro Oficial de fecha 25 de noviembre del 2024.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”;

Que, en sesión de fecha 05 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación del GAD del Cantón Nangaritza, emitió la RESOLUCIÓN No. 001- CP – GADCN - PDOT- 2026, en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y más normas conexas, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027”, PARA ALINEAR AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Art. 1.- A continuación del artículo 1, agréguese los siguientes artículos:

Art.1.1.- Se ACOGE la resolución favorable del Consejo de Planificación de fecha 05 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29 numeral 2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

Art. 1.2.- Se APRUEBA la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Nangaritza al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Art. 1.3.- Se ACTUALIZA el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DISPONER al Secretario del Concejo, que proceda con la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza y su constancia documental, en cumplimiento del Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: DISPONER que, una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los Arts. 110 y 80 numeral 2 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

TERCERA: ANEXAR a la presente Ordenanza, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

CUARTA: NOTIFICAR con la presente ordenanza a los miembros del Consejo de Planificación.

QUINTA: APLICAR esta ordenanza con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

SEXTA: Forma parte constitutiva de la presente Ordenanza, los anexos de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR

NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

SÉPTIMA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027”, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página web institucional cumpliendo con lo que determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Nangaritza, a los trece días del mes febrero del año dos mil veintiséis.



Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión.
ALCALDE.



Abg. Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 11 de febrero de 2026; y, en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 16 de febrero de 2026, a las 09H00.



Abg. Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 16 de febrero de 2026, a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NANGARITZA, PERIODO 2023-2027”, PARA

ALINEAR AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, para que entre en vigencia; consecuentemente dispongo su promulgación conforme manda el Art. 324 del COOTAD.



Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión.
ALCALDE.

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO: Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 16 de febrero de 2026, a las 16H00.



Abg. Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.
SECRETARIO GENERAL.

**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029, SU
ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA**

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

JUNTA PARROQUIAL

Sr. Eddy Tóala Figueroa
PRESIDENTE

Sra. Flor Maria Sornoza
VICEPRESIDENTA

Dra. Gema Zambrano
PRIMER VOCAL

Srta. Lucy Gorozabel
SEGUNDO VOCAL

Sr. Rony Valle Mendoza
TERCER VOCAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE BELLAVISTA**

Bellavista – 24 de Mayo – Manabí
<https://www.gadbellavista.gob.ec/manabi/>

Índice de Contenidos

I. Resumen Ejecutivo	
II. Introducción.....	
III. Marco Normativo	
3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	
3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).....	
3.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)	
3.4 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)	
3.5 Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	
3.6 Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	
3.7 Instrumentos de Planificación Considerados.....	
3.7.1 Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029”	
3.7.2 Estrategia Territorial Nacional.....	
3.7.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	
3.7.4 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista	
IV. Objetivos del Informe de Alineación	
4.1 Objetivo general	
4.2 Objetivos específicos	
V. Proceso de Alineación del PDOT con el PND, ETN Y ODS	
5.1 Alineación del Componente Físico-Ambiental	
5.2 Alineación del Componente de Gestión de Riesgo	
5.3 Alineación del Componente Asentamientos Humanos	
5.4 Alineación del Componente Socio Cultural	
5.5 Alineación del Componente Económico Productivo.....	
5.6 Alineación del Componente Político Institucional	

VI. Resultados Obtenidos en el Proceso de Alineación del PDOT

 6.1 Alineación normativa y estratégica efectiva.....

 6.2 Correspondencia clara entre sistemas del PDOT y las ETN

 6.3 Coherencia entre objetivos parroquiales, competencias y metas.....

 6.4 Programas y proyectos alineados a resultados esperados.....

 6.5 Enfoque transversal de inclusión y sostenibilidad.....

VII. Conclusiones.....

VIII. Recomendaciones

I. Resumen Ejecutivo

El presente informe analiza la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las directrices del sistema nacional de planificación.

La metodología empleada consistió en un análisis comparativo mediante matrices de alineación, que permitió vincular los objetivos y metas del PND con las directrices de la ETN y los sistemas, objetivos, competencias, metas y programas del PDOT parroquial, garantizando coherencia entre los distintos niveles de planificación.

Los resultados evidencian una adecuada correspondencia entre los sistemas del PDOT y las directrices de la ETN, así como una correcta articulación con los ODS priorizados, principalmente en los ámbitos de infraestructura, asentamientos humanos, gestión ambiental, salud, educación, desarrollo sociocultural, producción sostenible y fortalecimiento institucional.

En conclusión, el PDOT de la parroquia Bellavista se encuentra estratégicamente alineado con los instrumentos de planificación nacional y territorial, constituyéndose en una herramienta técnica válida para orientar la gestión parroquial, la toma de decisiones y la priorización de intervenciones orientadas al desarrollo sostenible del territorio.

II. Introducción

La planificación territorial constituye una herramienta fundamental para orientar el desarrollo integral y sostenible de los territorios, permitiendo articular de esta manera las necesidades locales con las políticas públicas definidas a nivel nacional e internacional; en este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista se configura como el principal instrumento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, a través del cual se establecen objetivos, estrategias, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de la población y a promover un uso adecuado del territorio.

La alineación del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) responde a la necesidad de garantizar coherencia, complementariedad y articulación entre los distintos niveles de gobierno, asegurando que la planificación parroquial contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las metas nacionales y a los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030.

En el caso de la parroquia Bellavista, caracterizada por su condición rural y por dinámicas territoriales vinculadas a la gestión ambiental, la producción local, la provisión de servicios básicos, atención sociocultural y la gestión de riesgos, resulta fundamental que el PDOT se encuentre debidamente articulado con los lineamientos estratégicos del PND y la ETN, respetando las competencias propias del nivel parroquial y respondiendo a las particularidades del territorio.

El presente informe tiene como finalidad analizar y evidenciar el grado de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, este ejercicio permite fortalecer la gestión institucional del GAD Parroquial, optimizar la planificación de programas y proyectos, y contribuir a una planificación territorial coherente, sostenible y orientada a resultados.

III. Marco Normativo

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se sustenta en el marco normativo vigente que regula la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en el Ecuador, este marco establece la obligatoriedad de articular los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con las políticas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Partiendo de esto el marco normativo que rige el proceso de alineación en mención se muestra a continuación:

3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, constituye el fundamento jurídico de la planificación del desarrollo nacional y territorial; es por ello que en su artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado.

De esta manera dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán articular sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando sus competencias y promoviendo la equidad territorial.

De igual manera, la Constitución reconoce a la planificación como un proceso participativo, descentralizado y orientado al desarrollo sostenible, fortaleciendo el rol de los GAD parroquiales en la formulación e implementación de estrategias locales coherentes con los objetivos nacionales.

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula la estructura, competencias y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En su artículo 3 establece que los GAD deben garantizar la coherencia de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando una adecuada articulación entre los distintos niveles de gobierno.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, el COOTAD define competencias relacionadas con la planificación del desarrollo local, la gestión del territorio, la provisión de servicios comunitarios y la coordinación con los niveles cantonal y provincial, aspectos que deben ser considerados en el proceso de alineación del PDOT.

3.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y determina que los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Este cuerpo normativo vincula la planificación con la gestión financiera pública, disponiendo que los programas y proyectos contemplados en los PDOT se alineen a los objetivos nacionales, lo que resulta fundamental para la asignación de recursos, la formulación de planes operativos y el seguimiento del cumplimiento de metas.

3.4 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece los principios, normas y procedimientos para el ordenamiento territorial y la gestión del suelo en el Ecuador; cabe mencionar que esta ley dispone que los instrumentos de planificación territorial, entre ellos el PDOT, deben articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos de planificación nacional.

De la misma manera, la LOOTUGS promueve un enfoque integral del territorio, orientado al desarrollo sostenible, la reducción de riesgos, la protección ambiental y el uso adecuado del suelo, elementos relevantes para la planificación de la parroquia Bellavista.

3.5 Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas desarrolla y operacionaliza las disposiciones establecidas en el COPLAFIP, definiendo los procedimientos técnicos para la formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Este reglamento refuerza la obligación de alinear los PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo y establece lineamientos para garantizar la coherencia entre la planificación territorial y la programación presupuestaria.

3.6 Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo complementa la normativa relacionada con el ordenamiento territorial y la planificación del uso del suelo; es necesario mencionar que este instrumento establece directrices técnicas para la formulación y actualización de los PDOT, asegurando su articulación con los instrumentos de planificación nacional y territorial.

En este sentido, el reglamento fortalece el enfoque territorial del PDOT y su alineación con las políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible y a la gestión adecuada del territorio.

3.7 Instrumentos de Planificación Considerados

Para el desarrollo del presente informe de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista, se consideraron los principales instrumentos de planificación vigentes a nivel nacional, territorial e internacional, los cuales orientan la formulación, articulación y evaluación de las políticas públicas y acciones de desarrollo en el territorio.

3.7.1 Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029”

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, denominado “Ecuador no se detiene”, constituye el principal instrumento de planificación del Estado ecuatoriano, en este plan se establecen los objetivos nacionales, políticas públicas, metas e indicadores que orientan el desarrollo del país durante el período de vigencia del plan.

Para efectos del presente informe, el PND es considerado como el marco estratégico de referencia que permite verificar la coherencia y contribución del PDOT de la parroquia Bellavista a los objetivos y lineamientos nacionales, respetando las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

3.7.2 Estrategia Territorial Nacional

La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es un instrumento constitutivo del Plan Nacional de Desarrollo que tiene como finalidad orientar la articulación territorial de las políticas públicas y fortalecer la coordinación entre el gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La ETN incorpora un enfoque territorial que reconoce las particularidades de los territorios rurales, ambientales, productivos y sociales, aspectos relevantes para la parroquia Bellavista, en este sentido, la ETN constituye una referencia clave para analizar la correspondencia entre los objetivos estratégicos del PDOT y las directrices territoriales nacionales.

3.7.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, representan un marco global de acción orientado a erradicar la pobreza, proteger el ambiente y garantizar el bienestar de la población. El Estado ecuatoriano ha incorporado los ODS en su planificación nacional, integrándolos al Plan Nacional de Desarrollo.

En el presente informe, los ODS son considerados como un referente internacional que permite identificar la contribución del PDOT de la parroquia Bellavista a los compromisos globales de desarrollo sostenible, a partir de las competencias, programas y proyectos definidos a nivel parroquial.

3.7.4 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista constituye el instrumento de planificación local que orienta el desarrollo integral del territorio parroquial. Este instrumento define la visión de desarrollo, los objetivos estratégicos, las metas, así como los programas y proyectos priorizados, en concordancia con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

El PDOT es el eje central del proceso de alineación, dado que sobre su componente de propuesta se realiza el análisis de coherencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IV. Objetivos del Informe de Alineación

4.1 Objetivo general

Evaluar el nivel de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

4.2 Objetivos específicos

- Verificar la coherencia entre los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos del PDOT de la parroquia Bellavista y los objetivos y directrices establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.
- Identificar la correspondencia del PDOT con las directrices de la Estrategia Territorial Nacional, considerando el enfoque territorial y las particularidades rurales de la parroquia Bellavista.
- Determinar la contribución del PDOT al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en función de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- Fortalecer la planificación territorial del GAD Parroquial de Bellavista, proporcionando un sustento técnico que facilite el seguimiento, evaluación y actualización del PDOT.

V. Proceso de Alineación del PDOT con el PND, ETN Y ODS

El análisis de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Bellavista, se realizó con base en la comparación de sus objetivos estratégicos u objetivos de desarrollo parroquial, programas y proyectos con los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la metodología y lineamientos establecidos por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Cabe indicar, además que, el análisis se centró en el componente de propuesta del PDOT, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y las características territoriales, sociales, productivas y ambientales de la parroquia Bellavista.

5.1 Alineación del Componente Físico-Ambiental

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL		PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO	
N 6: Agua Limpia y Saneamiento	N 6: Precautelare el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar las toneladas de Dióxido de Carbono Equivalente (Ton CO ₂ eq) retenido en bosques naturales mediante los mecanismos de conservación de 3.030.577.895,86 en el 2024 a 3.165.577.895,86 al 2029.	Economía y ambiente	FISICO AMBIENTAL	Conservar el patrimonio natural y promover la educación ambiental	Gestión ambiental parroquial e interinstitucional	Incrementar superficie de áreas protegidas	Plan de Protección Ambiental	
N 15: Vida de Ecosistemas Terrestres		Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,14% al 2029.				Gestión ambiental parroquial	Incrementar cobertura vegetal en zonas degradadas		
N 15: Vida de Ecosistemas Terrestres		Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.974,79 ha en el 2024 a 318.811,06 ha al 2029.				Gestión ambiental parroquial	Incrementar áreas de conservación		

<p>N 6: Agua Limpia y Saneamiento</p>	<p>Reducir la vulnerabilidad al cambio climático en función de la capacidad de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.</p>			<p>Gestión ambiental parroquial</p>	<p>Aumentar población capacitada en cuidado de ecosistemas</p>	
<p>N 15: Vida de Ecosistemas Terrestres</p>	<p>Incrementar las toneladas de Dióxido de Carbono Equivalente (Ton CO₂eq) retenido en bosques naturales mediante los mecanismos de conservación de 3.030.577.895,86 en el 2024 a 3.165.577.895,86 al 2029.</p>			<p>Gestión ambiental parroquial – MAATE</p>	<p>Contar con inventario forestal parroquial</p>	

5.2 Alineación del Componente de Gestión de Riesgo

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL	PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO
N 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles		Incrementar el índice de preparación para casos de desastres cantonal de 43,61 en el 2024 a 51,74 al 2029.				Fortalecer capacidades comunitarias	Incrementar la población capacitada en prevención de riesgo	Programa de capacitación en prevención de riesgo
N 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles	N 9: Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico	Incrementar el índice de identificación del riesgo cantonal (IIRC) de 43,50 en el 2024 a 49,61 al 2029.			Fortalecer la gestión de riesgo mediante la identificación, prevención y reducción de amenazas naturales y antrópicas, promoviendo la resiliencia comunitaria y la adaptación al cambio climático	Identificar elementos vulnerables	Contar con registro de infraestructura vulnerable	Registro de infraestructura en estado crítico
N 13: Acción por el Clima		Mantener el porcentaje de amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas identificadas, procesadas y difundidas que puedan afectar a la Seguridad Integral del Estado en 100% al 2029.	Gestión Territorial	GESTION DE RIESGO		Reducir riesgos ambientales productivos	Incrementar agricultores capacitados en manejo sostenible	Capacitación en Manejo Sostenible del Suelo y Protección de Riberas, dirigido a agricultores y productores locales.

5.3 Alineación del Componente Asentamientos Humanos

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL	PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO
N 9: Industria, Innovación e Infraestructura	N 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	Gestión Territorial	ASENTAMIENTOS HUMANOS	Promover el desarrollo planificado de los asentamientos humanos con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la infraestructura vial	Gestión parroquial y comunitaria	Incrementar rutas alcanzadas por la Coop. De transporte	Estudio Participativo de Oferta y Demanda de Transporte Rural e Intercantonales, para mejorar la conectividad parroquial.
N 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles		Incrementar la cobertura del servicio de alumbrado público a nivel nacional de 96,02% en 2024 a 97,50% al 2029.				Gestión comunitaria	Incrementar puntos de iluminación funcional	Diagnóstico y Mejoramiento del Alumbrado Público Parroquial, priorizando sectores con déficit de iluminación.

<p>N 3: Salud y Bienestar</p>	<p>N 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.</p>	<p>Reducir la prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de dos años de 19,27% en 2024 a 15,27% en 2029.</p>	<p>Hábitat y Desarrollo Social</p>			<p>Gestión parroquial y MSP</p>	<p>Mayor población local capacitada en temas de salud</p>	<p>Programa de Educación Comunitaria en Promoción y Prevención de la Salud, ejecutado con el MSP.</p>
<p>N 9: Industria, Innovación e Infraestructura</p>	<p>N 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.</p>	<p>Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.</p>	<p>Gestión Territorial</p>			<p>Articulación GAD-MTOP</p>	<p>Mayor número de vías intervenidas</p>	<p>Diagnóstico Técnico del y mejoramiento del Estado de la Red Vial Parroquial, como insumo para la planificación vial.</p>
<p>N 12: Producción y Consumo Responsables</p>	<p>N 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.</p>	<p>Reducir la vulnerabilidad al cambio climático en función de la capacidad de adaptación de 82,81% en el 2024 al 81,10% en el 2029</p>	<p>Economía y Ambiente</p>			<p>Gestión ambiental parroquial</p>	<p>Mayor población capacitada en gestión de residuos</p>	<p>Programa de Talleres Comunitarios de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con énfasis en clasificación y reducción en la fuente.</p>
<p>N 6: Agua Limpia y Saneamiento</p>						<p>Gestión parroquial y GAD Municipal</p>	<p>Contar con talleres o programas de uso y conciencia del empleo del agua</p>	<p>Programa de Uso Eficiente y responsable del Agua a Nivel Comunitario, mediante campañas educativas y talleres.</p>

5.4 Alineación del Componente Socio Cultural

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL	PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO
N 6: Agua Limpia y Saneamiento	Precautelare el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar el porcentaje de la población con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura.	Economía y Ambiente	SOCIO-CULTURAL	Fomentar la identidad cultural de la población fortaleciendo el sentido de pertinencia y el patrimonio y diversidad cultural	Participación ciudadana y trabajo local	Contar con un programa de reparaciones	Proyecto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Red de Abastecimiento de Agua Potable, con participación comunitaria.
N11: Ciudades y Comunidades Sostenibles / N 4: Educación de Calidad	Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a	Incrementar la participación de la población en actividades culturales, recreativas, deportivas y de fortalecimiento de la identidad cultural.	Hábitat y Desarrollo Social					Gestión cultural parroquial

<p>N 10: Reducción de las Desigualdades</p>	<p>espacios de intercambio cultural y una vida activa.</p>	<p>Incrementar la inclusión social y la participación efectiva de los grupos de atención prioritaria en los procesos sociales, culturales y comunitarios.</p>				<p>Gestión sociocultural</p>	<p>Incrementar participación con grupos de atención prioritaria</p>	<p>Programa de Intergeneración y Cohesión Social, enfocado en grupos de atención prioritaria.</p>
<p>N 4: Educación de Calidad</p>		<p>Incrementar el acceso de jóvenes, adultos y personas mayores a procesos de alfabetización y educación continua.</p>				<p>Gestión social – MINEDUC</p>	<p>Incrementar beneficiarios en educación continua</p>	<p>Programa de Alfabetización y Educación Continua Parroquial, coordinado con MINEDUC.</p>

5.5 Alineación del Componente Económico Productivo

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL	PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO	
N11: Ciudades y Comunidades Sostenibles	N 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	Economía y Ambiente	ECONOMICO - PRODUCTIVO	Impulsar el desarrollo económico-productivo con énfasis en el fortalecimiento de una agricultura sostenible y la inclusión comercial de la producción local.	Gestión cultural parroquial	Incrementar eventos socioculturales	Programa Anual de Eventos Culturales y Comunitarios, orientado a fortalecer la identidad y participación ciudadana.	
N 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico	N 4: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2029.				Gestión productiva parroquial	Incrementar productores capacitados	Fortalecimiento de Capacidades Productivas Locales, enfocado en valor agregado y comercialización, mediante capacitaciones técnicas	

<p>N 2: Hambre Cero</p>	<p>N 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles</p>	<p>Incrementar el número de mujeres rurales de la Agricultura Familiar Campesina que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible de 2.218,00 en el 2024 a 5.218,00 al 2029.</p>				<p>Gestión productiva parroquial – MAG</p>	<p>Incrementar productores en temas de agricultura sostenible</p>	<p>Programa de Diversificación Agrícola y Agricultura Sostenible, articulado con el MAG.</p>
-------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--

5.6 Alineación del Componente Político Institucional

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL	PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
ODS	OBJETIVO	META	DIRECTRIZ ETN	SISTEMA	OBJETIVO DE DESARROLLO PARROQUIAL	COMPETENCIA	META	PROGRAMA Y/O PROYECTO
N 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	N 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales (IFGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,99 al 2029.	Gestión Territorial	POLITICO - INSTITUCIONAL	Propiciar un modelo de gobernabilidad cercano a la comunidad donde se promueva la organización y participación comunitaria	Gestión institucional parroquial	ROF vigente	Proyecto de Actualización del Reglamento Orgánico Funcional del GAD Parroquial, orientado a mejorar la gestión institucional.
		Incrementar el índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029.					Programa de Fortalecimiento de la Organización y Participación Comunitaria, mediante conformación de grupos y liderazgo local.	
							Incrementar grupos	Implementación del Sistema de Información Local (SIL) para mejorar transparencia y gestión de datos.

VI. Resultados Obtenidos en el Proceso de Alineación del PDOT

6.1 Alineación normativa y estratégica efectiva

El PDOT parroquial evidencia una alineación coherente y verificable con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y las Directrices de la Estrategia Territorial Nacional (ETN), cumpliendo con el marco normativo vigente de planificación territorial.

6.2 Correspondencia clara entre sistemas del PDOT y las ETN

Los sistemas analizados (Físico-Ambiental, Gestión de Riesgos, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico-Productivo y Político-Institucional) se encuentran correctamente vinculados a las ETN pertinentes, destacándose el uso adecuado de:

- ETN 1 (Hábitat y desarrollo social) para componentes sociales y culturales,
- ETN 2 (Economía y ambiente) para gestión ambiental y recursos naturales,
- ETN 3 (Gestión territorial) para gobernanza e institucionalidad.

6.3 Coherencia entre objetivos parroquiales, competencias y metas

Los objetivos de desarrollo parroquial guardan relación directa con las competencias asignadas al GAD Parroquial, y las metas definidas son consistentes con dichas competencias, permitiendo su medición y seguimiento en el corto y mediano plazo.

6.4 Programas y proyectos alineados a resultados esperados

Los programas y proyectos propuestos responden de manera directa a las metas establecidas, fortaleciendo la lógica de intervención del PDOT y garantizando su contribución efectiva a los objetivos nacionales y territoriales.

6.5 Enfoque transversal de inclusión y sostenibilidad

Se evidencia la incorporación transversal de enfoques de sostenibilidad ambiental, inclusión social, participación ciudadana y atención a grupos prioritarios, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible y la planificación participativa.

VII. Conclusiones

- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista presenta una alineación estratégica adecuada con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que fortalece su legitimidad técnica e institucional.
- La correcta identificación de las Directrices de la ETN para cada componente del PDOT permite evitar incoherencias conceptuales, asegurando que las intervenciones territoriales respondan a un enfoque integral de desarrollo.
- La articulación entre objetivos parroquiales, competencias, metas y programas demuestra una estructura lógica y funcional, facilitando la implementación, el monitoreo y la evaluación del PDOT.
- El componente sociocultural y de asentamientos humanos contribuye de manera significativa al mejoramiento de la calidad de vida, la cohesión social y el fortalecimiento de la identidad parroquial, en concordancia con los objetivos nacionales de desarrollo social.
- El informe de alineación constituye una herramienta técnica clave para la toma de decisiones, la gestión interinstitucional y la priorización de inversiones públicas en el territorio parroquial.

VIII. Recomendaciones

- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT, asegurando que las metas alineadas al PND y a los ODS cuenten con indicadores claros y fuentes de verificación actualizadas.
- Promover una mayor articulación interinstitucional con entidades como ministerios, GAD cantonales y provinciales, a fin de optimizar recursos y ampliar el impacto de los programas y proyectos definidos.
- Actualizar periódicamente el análisis de alineación del PDOT, especialmente cuando se produzcan modificaciones en el Plan Nacional de Desarrollo o en la Estrategia Territorial Nacional.
- Reforzar los procesos de participación ciudadana, garantizando que la población, en especial los grupos de atención prioritaria, se involucren activamente en la ejecución y evaluación de las acciones del PDOT.
- Utilizar el presente informe de alineación como insumo técnico para la gestión de financiamiento, formulación de proyectos y rendición de cuentas del GAD Parroquial.

Responsables:

Elaborado por:



Ing. Cristhian Bailón Bravo
Consultor

Aprobado por:



Sr. Eddy Tóala
Presidente del GAD Parroquial Bellavista

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EATF-00004-GADPRB-2026**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Sr. Eddy Alexi Tóala Figuera en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista, de conformidad con la Resolución N° PLE-JPEM-CNE-1698 del 09 de marzo de 2023 que lo designa como Presidente y máxima Autoridad de la Institución y le delega expresamente la facultad de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador: El artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacional y territorial, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los

GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional.

Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11;

Que, en la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN;

Que, en el Acuerdo No. SNP-SNP-2023-0049-A de 27 de junio de 2023 la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027";

Que, Con Resolución No. 015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS) emitió reformas a la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019, que contiene la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador "No Se Detiene" 2025 - 2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, el 21 de agosto de 2025 y se constituye en la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 2 de la Resolución ibídem dispone: "a la Secretaría Nacional de Planificación en conjunto con Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emitan las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025 y el Eje de Gestión de Riesgos";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, está elaborando la **Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE: Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Bellavista y a la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Bellavista.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

Art. 3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica del Plan de Desarrollo del GAD Parroquial Bellavista 2026.

Art. 4.- Actualización.- De conformidad al artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial.

VIGENCIA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, a los 28 días del mes de enero del 2026.

Eddy Alexi Tóala Figueroa

Sr. Eddy Alexi Tóala Figueroa

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA

Juan Villafuerte Mendoza

Lcdo. Juan Villafuerte Mendoza

REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA



Rony Ramón Valle Mendoza

Sr. Eco. Rony Ramón Valle Mendoza

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE BELLAVISTA MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA



Filandia Palma Miele

Sra. Filandia Palma Miele

REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA

Gema Alexandra Zambrano Benitez

Srta. Odo. Gema Alexandra Zambrano Benitez

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE BELLAVISTA MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA

Marcelo Macías Giler

Ing. Marcelo Macías Giler

SECRETARIO TESORERO GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PARTICIPACION LOCAL DE BELLAVISTA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EATF-00006-GADPRB-2026
ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Sr. Eddy Alexi Tóala Figuera en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista, de conformidad con la Resolución N° PLE-JPEM-CNE-1698 del 09 de marzo de 2023 que lo designa como Presidente y máxima Autoridad de la Institución y le delega expresamente la facultad de realizar procesos de contratación pública.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;
- **Que**, el artículo 267 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos parroquiales rurales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 64, literal a), establece como función del gobierno parroquial rural promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales;
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en su artículo 41, dispone que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de los niveles de gobierno superiores;
- **Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional.

Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

- **Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.
- **Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.
- **Que**, el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador “No Se Detiene” 2025 - 2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, el 21 de agosto de 2025 y se constituye en la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible.
- **Que**, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con los cuales el Estado Ecuatoriano se ha comprometido;
- **Que**, mediante Resolución Administrativa EATF-00004-GADPRB-2026 el consejo de Planificación y Participación Local de Bellavista presenta la propuesta de aprobación de alineación que vincula las metas del PDOT parroquial con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo vigente y los ODS de la Agenda 2030;
- **Que**, en sesión ordinaria de fecha 06 de Febrero del 2026, el pleno de la Junta Parroquial conoció y debatió dicho informe técnico;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución y el COOTAD,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la alineación.

Aprobar la Matriz de Alineación ODS – PND – PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de [nombre de la parroquia]. Se valida técnicamente que las competencias, los objetivos estratégicos, metas de resultado, programas y proyectos parroquiales contribuyen al cumplimiento de las metas nacionales (PND) y los objetivos globales (ODS)

Artículo 2.- Incorporación al PDOT.

Disponer la incorporación inmediata de dicha alineación como anexo integrante de la fase de propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027, sirviendo como base para la priorización de la inversión pública parroquial.

Artículo 3.- Reporte y notificación.

Enviar el documento de alineación ODS-PND-PDOT al Registro Oficial de la República del Ecuador, para su respectivo registro, notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección Zonal 4 de la Presidencia de la República del Ecuador, cargar la información correspondiente en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), y a la plataforma IPSOT 2.0 habilitada por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para el efecto, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Bellavista, a los seis días del mes febrero del año 2026.

 Sr. Eddy Alexi Tóala Figueroa PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA	 Sra. Flor María Sornoza Palma VICEPRESIDENTA/VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA
 Dra. Gema Alexandra Zambrano Benítez VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA	 Sr. Rony Ramón Valle Mendoza VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA
 Srta. Lucy Elizabeth Gorozabel Rodríguez VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA	

CERTIFICO: El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, el Ing. **Marcelo Gregorio Macías Giler**, **CERTIFICA** que la presente fue discutida y aprobada en la sección ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, el viernes 06 de febrero de 2026, y suscrita por el Sr. Eddy Alexi Tóala Figueroa, **PRESIDENTE** los señores **VOCAL**; Dra. Gema Alexandra Zambrano Benítez, Sr. Rony Ramón Valle Mendoza, Sra. Flor María Sornoza Palma y Srta. Lucy Elizabeth Gorozabel Rodríguez, del Gobierno Parroquial Rural de Bellavista, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323

párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Ing. Marcelo Macías Giler

**SECRETARIO TESORERO GAD
PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA**



Firmado electrónicamente por:
**WEDDY ALEXI TOALA
FIGUEROA**

Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.